

## VII. “LAICIDAD Y REFORMA ELECTORAL” Pauline Capdevielle y Danariel Curiel Arriaga

### 1. *Resumen del capítulo*

En este capítulo, Capdevielle y Curiel abordan la laicidad como principio estructural del sistema electoral mexicano, indispensable para garantizar un voto libre, consciente e informado. A partir de una revisión histórico-normativa, sostienen que la laicidad no es una herencia del siglo XIX, sino una condición contemporánea de la democracia, especialmente frente al resurgimiento del discurso religioso en el espacio público y su uso por actores políticos. Los autores identifican una legislación laica fragmentada, con “puntos ciegos”, como las precampañas y las intercampañas, y critican la falta de coherencia en la interpretación jurisdiccional del principio por parte del TEPJF, ejemplificada en el caso Tlaquepaque. El capítulo destaca cómo las sanciones actuales —como la nulidad electoral— son ineficaces o insostenibles en términos políticos, y propone reforzar el sistema normativo mediante la extensión de prohibiciones religiosas a etapas tempranas del proceso electoral, el fortalecimiento de la competencia sancionadora del tribunal electoral y la creación de sanciones alternativas. Finalmente, plantean la necesidad de un pacto laico explícito por parte de candidatos y partidos políticos, y positivizar la causal de nulidad por violación al principio de laicidad, con el fin de estabilizar su interpretación y aplicación.

### 2. *Síntesis de las propuestas del capítulo*

— *Se sugiere modificar los artículos 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de los Partidos Políticos, con el fin de extender explícitamente la prohibición del uso de referencias religiosas a los periodos de precampaña e intercampana*

Nos parece importante fortalecer la legislación electoral para extender las provisiones laicas a las precampañas y a las intercampanas, ya que la experiencia muestra que estos periodos son propicios a la activación del recurso religioso, sin que haya consecuencias para las personas aspirantes y para los partidos políticos. En este sentido, se sugiere modificar los artículos 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de los Partido Políticos, para plasmar la mención de que la prohibición de uso de referencias religiosas se extiende a los periodos de precampaña y de intercampana.

— *Se expone la falta de sanción efectiva a ministros de culto que intervienen en las elecciones —un problema derivado de la falta de coordinación entre el TEPJF y la Segob—, por lo que se propone modificar la competencia del Tribunal Electoral para que sea este el que aplique directamente las sanciones*

Otra propuesta que resulta esencial para la efectiva vigencia del principio de laicidad en materia electoral es modificar la competencia del Tribunal Electoral con el fin de aplicar las sanciones ya previstas en la ley a ministros de culto y asociaciones religiosas en casos de violación a la prohibición de intervenir en los procesos electorales. Lo anterior se justifica por la falta de coordinación entre el TEPJF y la Segob, incluso cuando ya existe una sentencia firme que acredite la responsabilidad de ministros de culto en delitos electorales.

— *Ante el debilitamiento de la laicidad, se plantea la necesidad de un pacto laico que se formalice mediante un compromiso expreso, el cual sería exigido tanto a los partidos políticos en su declaración de principios como a los candidatos independientes en sus requisitos de registro*

Ante el debilitamiento del principio de laicidad en la cultura política nacional y su importancia para defensa y garantía de los derechos humanos de la ciudadanía, nos parece pertinente la manifestación de un compromiso expreso a favor de un pacto laico por parte de las personas aspirantes a un puesto de elección popular, así como de los partidos políticos. Este compromiso podría incorporarse en la declaración de principios de los partidos políticos, así como en los requisitos para registro de

los candidatos independientes, de manera similar a lo que está previsto en materia de violencia política contra las mujeres e igualdad de género.<sup>16</sup>

— *Se proponen dos acciones clave respecto a la violación del principio de laicidad: primero, incorporar formalmente en la ley la anulación de la elección como causal, que hoy es solo jurisprudencial; y segundo, ampliar el catálogo de sanciones con medidas más flexibles y disuasivas, como las pecuniarias*

Finalmente, la cuestión que consideramos más importante es relativa a la causal de anulación de elecciones por violación al principio de laicidad. En primer lugar, nos parece necesario incorporar esta sanción en la legislación, ya que hasta la fecha se sostiene en una construcción jurisprudencial; su positivización podría ser una buena oportunidad para estabilizar los criterios de interpretación en la materia. En segundo lugar, consideramos que es urgente ampliar el catálogo de sanciones por violación al principio de la laicidad y de separación, puesto que, como se ha mostrado en el texto, la anulación de la elección no resulta ser la medida idónea en términos de costos políticos y sociales, además de que en muchos casos no se modifican sustancialmente los resultados de la votación. En este sentido, consideramos que las sanciones pecuniarias podrían ser más efectivas y disuasivas.

<sup>16</sup> Artículo 37, inciso e), Ley General de Partidos Políticos, 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>.